



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



REGISTRO N° 8017366

- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL APOYO CAMANA – CARAVELI
- HOSPITAL DE CAMANA
- RED DE SALUD CAMANA - CARAVELI
- INCIDENTE (COMUNICACION DE HUELGA)

AUTO DIRECTORAL N° 006-2025-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 11 de Marzo del 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 020-2025-FENUTSAA-D/COORD.REG.AQP contenido en el escrito con Registro N° 8017366, el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL APOYO CAMANA - CARAVELI (en adelante el sindicato)**, comunica que en Asamblea General acordaron medidas de fuerza, consistente en un paro de 24 horas el día 18 de marzo de 2025; paro de 48 horas los días 25 y 26 de marzo de 2025 y paro de 72 horas los días 01, 02 y 03 de abril de 2025 a las 00:00 horas. Que, la organización sindical precisa que el motivo de la adopción de su medida se sustenta en incumplimientos de los derechos socio-laborales por el incumplimiento de convenio de negociación colectiva;

Que, en atención a lo señalado, los paros señalados en las fechas indicadas en el considerando anterior, deberán de considerarse como una declaratoria de huelga, teniendo en consideración que el efecto comunicado por la organización sindical es la interrupción colectiva del trabajo, adoptada en forma mayoritaria por la organización sindical. Que, estando a lo señalado corresponde remitirnos al artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, el cual prevé los requisitos que debe de contener la declaratoria de huelga, el cual en su literal a) prescribe lo siguiente: *"Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley (...)"*. En atención a ello, se desprende de la comunicación de huelga será acatada el día 18, 25 y 26 de marzo de 2025 y el 01, 02 y 03 de abril de 2025 a las 00:00 horas; en atención a lo señalado, el sindicato cumple con señalar los días y hora fijados para su inicio, cumpliendo con los extremos señalados;

Que, en relación al motivo de la medida de huelga, previsto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el literal a) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, referido a que la medida tenga como objeto la defensa de los derechos e intereses socio económicos o profesionales de los trabajadores; en el presente caso, se aprecia que la medida comunicada por la organización sindical se sustenta en el incumplimiento de derechos socio-laborales por incumplimiento de convenio colectivo, cumpliendo con el extremo analizado;

Que, respecto a la comunicación cursada al empleador, en atención al literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el literal c) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, se aprecia que el sindicato no ha comunicado a la parte empleadora la decisión de dar inicio a la medida de huelga en los días señalados; asimismo, no cumple con adjuntar la respectiva declaración jurada; en consecuencia, se tienen por incumplidos los citados extremos;





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, del análisis de la comunicación referida y documentación acompañada a la misma, así como los fundamentos expuestos, se advierte que la organización sindical, ha incumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el literal b) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, el cual prescribe: *"Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito."*; dicho ello, evaluada la documentación alcanzada por el sindicato a la Autoridad Administrativa de Trabajo, donde aparece la copia del Acta Asamblea General el día 28 de febrero de 2025, apreciando del contenido de la misma, que en asamblea se hace referencia al derecho de huelga los días 18, 26 y 27 de marzo de 2025; y los días 02, 03 y 04 de abril de 2025, fechas distinta a la comunicada por el secretario general de la organización sindical, donde se señala que la medida será efectiva los días 18, 25 y 26 de marzo de 2025; y los días 01, 02 y 03 de abril de 2025; por lo tanto, esta dirección, no puede inferir que la fecha de inicio de la huelga, represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en la medida; en consecuencia, se tiene por incumplido el citado extremo;

Que, en cuanto a la exigencia de aparejar copia simple del acta de asamblea y acta de votación, conforme lo prescrito en los literales b) y c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; cabe precisar, que puede considerarse que el acta de votación puede formar parte del acta de asamblea donde se adoptó la decisión de la declaración de huelga, no siendo necesariamente exigible que este contenida en un documento aparte, siempre que en el acta de asamblea se detalle el resultado de la votación que conllevo a la decisión adoptada; dicho ello, del Acta de Asamblea de fecha 28 de febrero de 2025, se desprende que la citada asamblea se llevó a cabo con 22 trabajadores sindicalizados, acorde a las firmas de los trabajadores asistentes, habiendo aprobado la medida por unanimidad, desprendiéndose que votaron a favor de la medida los 22 trabajadores presentes; estando a lo expuesto, se tiene que el requisito en mención ha sido cumplido;



Que, en cuanto al deber de antelación de la comunicación de la medida, se tiene en consideración el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR: *"Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales (...)"*; conforme a lo expuesto, en atención a la naturaleza del sindicato, y habiéndose evaluado la documentación obrante en autos, se desprende que la organización sindical se encuentra relacionada a un servicio público esencial de salud; dicho ello, se aprecia que la solicitud de plazo de huelga fue presentada el día 05/03/2025, señalando como fecha de inicio de la medida el día 18/03/2025; en consecuencia, se tiene por incumplido el plazo de antelación de 10 días hábiles;

Que, respecto a la nómina de personal indispensable, previsto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, se desprende que la organización sindical se limita a adjuntar la programación del rol de trabajo Hospital de Camaná, sin aparejar la respectiva nómina; a efectos de que pueda ser debidamente valorado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, puesto que el primer párrafo del artículo 82° del D.S. N° 010-2003-TR, prevé que los trabajadores en conflicto deben de garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así los exijan; en atención a ello, se tiene por incumplido el citado requisito;



**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga a materializarse los días 18, 25 y 26 de marzo de 2025 a las 00:00 horas; así como los días 01, 02 y 03 de abril de 2025 a las 00:00 horas, presentada por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL APOYO CAMANA - CARAVELI**, y contenida en el escrito con Registro N° 8017366. Estando a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madanaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO